

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**C.C. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE JOCOTITLÁN.
P R E S E N T E S:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de inicio de la Administración 2022 -2024 y a fin de que el Reglamento Interior de Trabajo de Sistema Municipal DIF se encuentre debidamente actualizado a las actividades que realizan al interior de las diversas áreas, se realizó una exhaustiva revisión del Reglamento que contiene de forma expresa y detallada las disposiciones obligatorias para servidores públicos, mismo que se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo V del Título Séptimo.

El objetivo fundamental de reformar el Reglamento Interior de Trabajo es adecuarlo a las necesidades actuales, contemplando las normas vigentes, para lograr que los servidores públicos adscritos a este sistema actúen con apego a derecho logrando siempre preservar las relaciones armónicas basadas en el respeto y la colaboración para la obtención de los objetivos y las metas planteadas.

Por ello, con fundamento en el artículo 13 fracción XII de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, someto a consideración de esta junta de gobierno la propuesta de reforma al Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán” para su análisis y comentarios.

Sin otro particular por el momento, me reitero a su disposición para cualquier duda o aclaración:

**C. ELVIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTA HONORARIA DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLÁN**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLÁN

CAPITULO I DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento Interior de Trabajo tiene por objeto regular las normas específicas bajo las cuales se desarrollaran las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus servidores públicos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interior de trabajo, se entiende por:

I.- Categoría: A la posición jerárquica en que se ubica cada servidor público dentro de un mismo puesto;

II.- Carácter: A la calidad de servidor público de confianza eventual, sindicalizado o general con que el servidor público sea contratado preste sus servicios;

III.- Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

V.- Convenio Sindical: Al Convenio de Sueldos, Prestaciones Socioeconómicas Colaterales y de la Ley vigente, celebrado entre el sindicato y el sistema;

VI.- Contrato: Contrato Individual de Trabajo que celebra y firma cada servidor público con el sistema;

VII.- Expediente Personal: Conjunto de documentos que contiene evidencias de identificación, experiencia, capacidad, conducta, desempeño, etc. Del servidor público;

VIII.- ISSEMYM: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México Y Municipios;

IX.- Legislación Penal: Al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado de México;

X.- Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

XI.- Ley de Seguridad Social: A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XII.- LTSPEYM: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIII.- LRSPEYM: A la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

XIV.- Manual de Organización: Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la familia de Jocotitlán;

XV.- Sistema: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;

XVI.- Puesto: Al lugar, función específica o cargo concedido a cada servidor público para el desempeño de su trabajo;

XVII.- Reglamento: Al presente Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, México;

XVIII.-RISPAYOPDJ: Reglamento Interno de Servidores Públicos del Ayuntamiento Y Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán.

XIX.- Servidor Público: Toda persona que preste sus servicios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;

XX.- Servidores Públicos de Confianza:

A. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la Presidenta del Sistema Municipal o que su designación deba aprobarse por la Junta de Gobierno;

B. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé el puesto;

C. Todos aquellos que la naturaleza de las funciones que desempeñen deben ser considerados así según los artículos 8 y 9 de la LTSPEM.

XXI.- Servidores Públicos Generales: Son aquellos sujetos de este Reglamento, los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales de procedimientos o guías de trabajo, que no estén comprendidos dentro de la fracción anterior;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XXII.- Servidor Público Sindicalizado: Aquellos que prestan sus servicios al Sistema bajo las determinaciones del Convenio de Sueldos, Prestaciones Socioeconómicas colaterales y de la Ley vigente y cuyo carácter este determinado por el Sistema o Sindicato;

XXIII: Servidor Público Eventual: Son aquellos que se contratan para los trabajos especiales, temporales, por obra o tiempo determinado;

XXIV.- Sindicato: Al SUTEYM, Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;

XXV.- Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

XXVI.- Extrañamiento: Oficio que se emite a un servidor público que constantemente incurre en incidencias y que por tal efecto se le amonesta y observa a que cumpla con lo dispuesto en la materia.

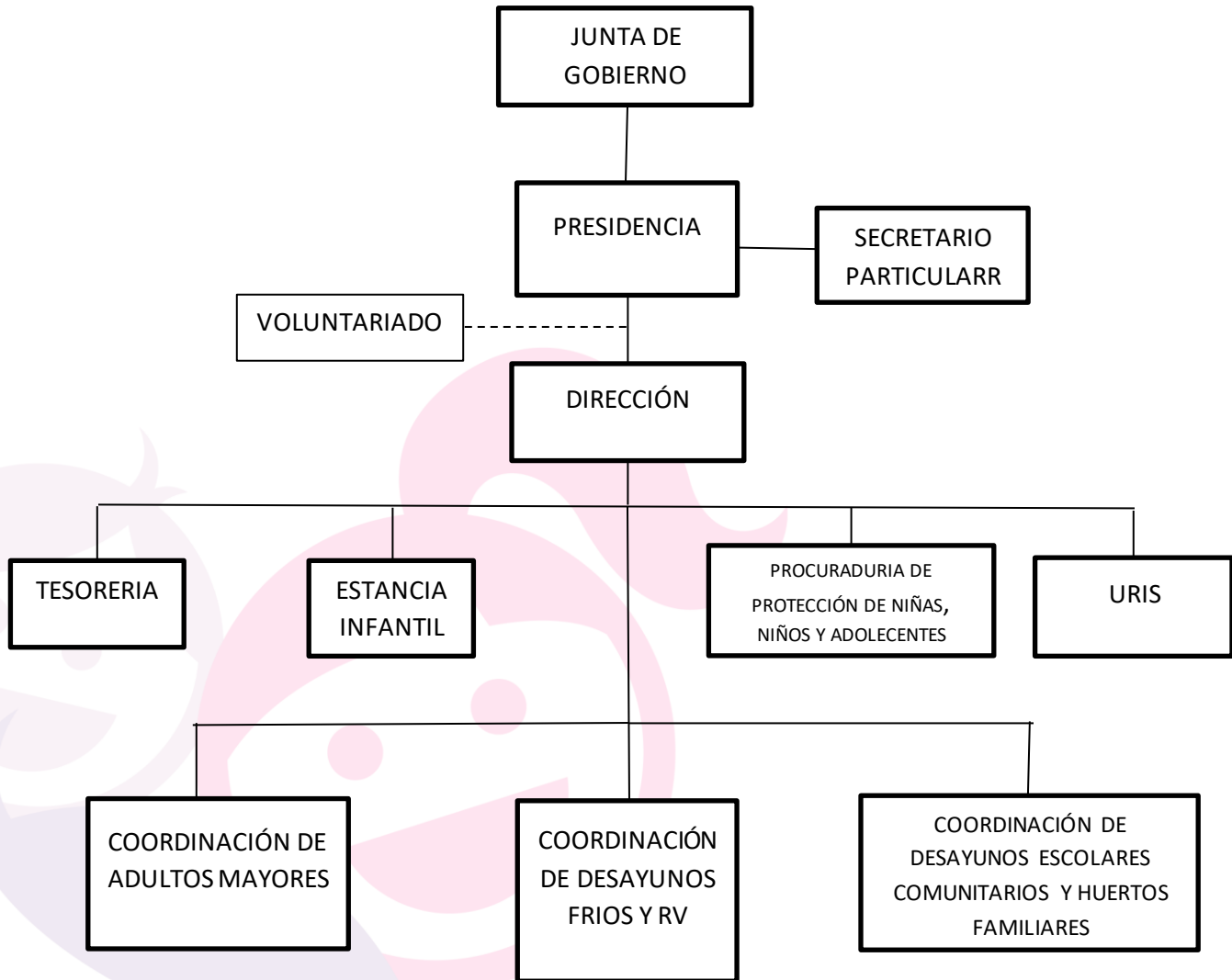
ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal DIF actuará y será representado por los titulares de sus áreas administrativas dentro del ámbito de sus funciones tal como lo establece el Reglamento Interior de Trabajo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán.

El Sindicato representara los intereses de los servidores públicos afiliados al mismo por conducto del comité ejecutivo de la sección Jocotitlán.

Los conflictos colectivos y de naturaleza individual de tipo laboral serán tratados por las áreas de Dirección General y Tesorería del Sistema Municipal DIF.

El organigrama del Sistema es el siguiente:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



ARTÍCULO 5.- Los Servidores Públicos del Sistema tendrán el siguiente carácter:

- I. Generales;
- II. Eventuales;
- III. De Confianza; y
- IV. Sindicalizados.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTICULO 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de este Sistema y el Capítulo II del Título Sexto de la Ley, son servidores públicos de confianza la Presidenta, el Director, el Titular de Tesorería y demás servidores públicos cuya actividad se caracterice por cualquiera de las funciones descritas en el artículo 8, 9 y 10 de la LTSPEYM.

ARTÍCULO 7.- La relación jurídica entre el Sistema y sus servidores públicos se registrará por la LTSPEYM, el presente Reglamento, el Convenio Sindical, por lo que se refiere a servidores públicos sindicalizados; el presente capítulo y demás normas jurídicas relacionadas y lo no previsto en los ordenamientos mencionados, por analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de justicia social, la costumbre y la equidad.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y DEL CONTRATO

ARTICULO 8.- Para ingresar a laborar al Sistema, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Acreditar la edad de 18 años;
Presentar solicitud de empleo;

- Presentar Currículum Vitae;
- Copia del Acta de Nacimiento;
- Copia de identificación oficial;
- Certificado de antecedentes no penales;
- Copia de constancia domiciliaria;
- Certificado Médico actualizado a la fecha de ingreso;
- Copia de la CURP;
- Copia de constancia de grado máximo de estudios;
- Tener escolaridad y experiencia acreditada, para el puesto requerido;
- No estar inhabilitado en los términos de la LRSPem, o haber sido condenado por la comisión de algún delito en términos de la Legislación Penal aplicable.

Podrán ingresar al servicio del Sistema, las personas que se haya separado del mismo por renuncia voluntaria o terminación de su contrato, siempre y cuando estas no hayan obedecido a causas imputables al solicitante y reúnan los demás requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 9.- Los contratos personales de trabajo deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del servidor público, el número del registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y, en su caso cedula profesional;
- II. Puesto para el que es contratado, categoría fecha de inicio de sus servicios;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. El carácter de su contratación, ya se de servidores públicos sindicalizados, generales, de confianza o eventuales; la temporalidad del mismo, por tiempo indeterminado, determinado u obra determinada;
- IV. Especificar los servicios que en su caso, debe prestar el servidor público, de acuerdo con el Manual de Organización;
- V. La duración de la jornada de trabajo;
- VI. Lugar de adscripción en el que prestará sus servicios;
- VII. El salario y demás prestaciones que habrá de percibir el servidor público;
- VIII. Fecha de expedición del contrato y vigencia del mismo; y
- IX. Las deducciones que se efectuaran al servidor público, se señalaran en el contrato respectivo.

En caso de que los servidores públicos de confianza, que por sus funciones requieran de la expedición de un nombramiento que acredite sus funciones, este será expedido únicamente por la Presidenta y Director o por el funcionario que por acuerdo de este se encargue de su expedición, debiendo recabarse la firma del interesado y anexar copia del expediente personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la LTSPEYM.

ARTICULO 10.- Los servidores públicos prestaran sus servicios en las instalaciones del Sistema, o en el lugar especificado en el nombramiento o contrato y podrá ser removido de dicho lugar, por necesidades del servicio.

Los cambios de adscripción operaran para los servidores públicos, si se les respetan las condiciones laborales, como son salario, categoría, y jornada de labores. Cuando el trabajador sea sindicalizado, se le notificara al representante sindical del SUTEYM-Jocotitlán el cambio de adscripción y las labores a desempeñar.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Sistema, a través de los servidores públicos de confianza:

- I. Dar a conocer a todo el personal, las normas internas, los valores del servicio público establecidos en el Sistema, cuidando su cumplimiento, sin menoscabo de los derechos fundamentales de los servidores públicos.
- II. Expedir los nombramientos y contratos correspondientes, entregando copia de los mismos a los servidores públicos;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Expedir gafete o credencial a los servidores públicos adscritos al Sistema, el cual deberá contener nombre, fotografía puesto funcional, área de adscripción, firma del Director General, vigencia y firma del servidor público;
- IV. Cubrir el salario de los servidores públicos y demás prestaciones, beneficios o estímulos a que tengan derecho, y de hacer las deducciones que sean procedentes con forme a las leyes fiscales y de seguridad aplicables;
- V. Exceptuar del control de puntualidad y asistencia, a los servidores públicos por motivo de sus funciones desempeñadas, cuando el Titular del área a la que pertenezcan, haya solicitado al área de Tesorería, la autorización correspondiente, quien deberá otorgarla por escrito;
- VI. Respetar en su persona y dignidad al servidor público, dictando las órdenes e instrucciones en forma directa y clara para encontrar respuestas de acatamiento y obediencia en forma cabal, oportuna y atenta;
- VII. Inducir, motivar, capacitar y adiestrar a los servidores públicos, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- VIII. Dar trato igualitario y con perspectiva de género a todos los servidores públicos, totalmente exento de cualquier actitud de discriminación o favoritismo;
- IX. Escuchar a los servidores públicos, atender sus quejas y ponderar con ello sus iniciativas y sugerencias;
- X. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos los útiles, instrumentos, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, los que deberán ser de buena calidad, estar en buen estado y ser repuestos cuando dejen de ser útiles y procurar mantener o establecer, en su caso, las condiciones adecuadas para el mejor desarrollo de las labores, atendiendo al convenio sindical vigente;
- XI. Expedir al servidor público que lo solicite, una constancia escrita relativa a sus servicios, que consigne cuando menos el dato del tiempo prestado;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XII. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las Leyes, Reglamentos y Manuales relativos, para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, disponer de los materiales de curación indispensables para que presten oportunamente los primeros auxilios;
- XIII. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato por escrito de las cuotas a cargo de los servidores públicos sindicalizados y entregarlas al propio Sindicato, a través de la persona o personas por éste designadas, de conformidad con sus estatutos;
- XIV. Cuando por instrucciones del Sistema y de acuerdo a la naturaleza de las funciones del puesto, los servidores públicos requieran viajar, el sistema proporcionara los gastos del viaje;
- XV. Acatar de forma inmediata las ordenes emitidas por las autoridades laborales;
- XVI. Defender al servidor público con la mayor diligencia, en el caso de que éste sea arrestado administrativamente o procesado por actos no intencionales realizados en cumplimiento de sus labores, así mismo si actuó en defensa de los intereses del Sistema durante el desempeño de su trabajo, debiendo cubrir en este caso los gastos judiciales que se eroguen media sentencia, independientemente de lo que corresponda a sus salarios;
- XVII. Conceder licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo, en los términos establecidos en este reglamento;
- XVIII. Ajustar el tabulador de sueldos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y a la capacidad económica del Sistema;
- XIX. Resolver la situación de los servidores públicos que se pongan a disposición del área de Tesorería, dentro de un término de 24 horas, respetando en su caso, el nivel de la categoría, sueldo y horario que hubiera tenido en su último puesto;
- XX. Permitir que los servidores públicos disfruten de los derechos que les asistan con la debida oportunidad e impedir, al mismo tiempo, que incurran en abusos o excesos con motivo del ejercicio de sus derechos o prerrogativas;
- XXI. Emitir los oficios de extrañamiento a los servidores públicos por incidencias en el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente reglamento;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XXII. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de sus puestos, cargos o comisiones mediante el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXIII. Someter a la consideración de las áreas de Dirección General y Tesorería el caso de servidores públicos que acumulen tres extrañamientos, en el período de un año, para que se determine su situación, y en su caso se formular la solicitud correspondiente ante la Contraloría Municipal, para que se proceda conforme a la LRASPEYM; y
- XXIV. Las demás que de acuerdo con las disposiciones legales les sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con lo establecido en la LTSPEYM, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte el Sistema a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares, contratos, reglas de carácter general o especial;
- III. Acatar las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores, en atención al servicio que prestan;
- IV. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento o contrato respectivo, bajo la dirección y supervisión del jefe inmediato a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- V. Asistir al trabajo y presentarse puntualmente, debiendo registrar el horario de entrada y salida, así como desempeñar sus labores dentro de su jornada de trabajo;
- VI. Justificar y hacer del conocimiento del Sistema, las causas que les impiden asistir a sus labores, por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente; debiendo informarlo al área de Tesorería a más tardar durante el día siguiente hábil al día en que debió presentarse a trabajar, siempre y cuando se cuente con la constancia médica y/o incapacidad, expedida por el

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- ISSEMYM, cuando así haya correspondido, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción;
- VII. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las instalaciones y/o de las horas de trabajo;
- VIII. Dirigirse hacia sus superiores y demás compañeros con respeto y consideración;
- IX. Tratar con respeto y empatía a los usuarios del servicio, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra para que el ambiente de trabajo refleje la mejor imagen, adoptando la mayor diligencia en la prestación de los servicios;
- X. Acudir al área de Tesorería, dentro de los tres días hábiles, posteriores al pago de nómina, con la finalidad de firmar el recibo y la nómina correspondiente;
- XI. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario y equipo propiedad del Sistema, para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado o por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad o defectos de fabricación, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 134 de la Ley;
- XII. Evitar la pérdida de los bienes que utilice como resultado de la no prevención o confiando que no se producirá en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía o podía observarse según las circunstancias y condiciones personales, supuesto en el que el servidor público reparará el daño al Sistema;
- XIII. Someterse a solicitud del Sistema a exámenes médicos ante ISSEMYM para verificar que no padece adicciones, incapacidad alguna o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, y en este último caso, comunicarlo al Sistema;
- XIV. Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, así como la información reservada y confidencial, cuya divulgación puede o no deteriorar la imagen del Sistema o causar daño o perjuicio al propio Sistema o a terceros;
- XV. Hacer entrega de los documentos, fondos o valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, en los casos de suspensión, cese o terminación del

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

nombramiento o contrato correspondiente según lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 42 de la LRSPEM;

- XVI. Dar aviso mediante oficio dentro de los cinco días siguientes, al área Tesorería, de los cambios ocurridos en sus datos de carácter personal, ya sea dirección, escolaridad, estado civil, entre otros para efecto de mantener el expediente de personal actualizado;
- XVII. Portar durante la jornada de labores en un lugar visible, su gafete de identificación que lo acredita como servidor público del Sistema, el cual será utilizado únicamente para actividades que correspondan al sistema; y
- XVIII. Las demás que imponga la legislación aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Percibir el salario y las prestaciones que corresponde por las labores ordinarias y extraordinarias que desempeñen;
- II. Ser promovidos a otro puesto o categoría conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- III. Disfrutar los días de descanso, vacaciones, permisos y licencias en los términos del presente Reglamento, así como las económicas para el personal sindicalizado;
- IV. Recibir los estímulos y recompensas que les correspondan, de acuerdo a las disposiciones que se expidan;
- V. Desempeñar sus labores en el lugar y bajo las condiciones que se desprendan de su nombramiento o contrato, circunstancias que no podrán ser variadas, salvo en los casos previstos en el artículo 10 de este Reglamento;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. Obtener los gastos de viaje y viáticos previos a su comprobación, cuando presten sus servicios circunstancialmente en lugar distinto al de su trabajo permanente y previa autorización que por escrito se dé;

VII. Recibir las prestaciones de carácter cultural, económico y de seguridad social que les correspondan;

VIII. Conservar su empleo en tanto no den lugar a la cesación de los efectos de su nombramiento o contrato por causas imputables al servicio público, ni se presente alguna otra de las causas que pongan termino a la relación laboral, según la Ley y la LTSPEYM;

IX. Ser indemnizados en caso de despido, sin causa justificada u optar por la reinstalación, salvo en los casos de excepción que contemple la Ley, siempre y cuando exista laudo ejecutoriado a su favor;

X. Que se acrediten en el expediente personal de cada servidor público, las buenas notas y de mérito relevante que se haga merecedor en el desempeño de su puesto con motivo de éste;

XI. Las demás que las disposiciones legales les sean aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las áreas administrativas del Sistema, deberán abstenerse de:

I. Solicitar o aceptar dinero o cualquier dádiva para realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos realizados en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el artículo 222 del Código Penal Federal;

II. Hacer o autorizar rifas o promociones comerciales o suscripciones que impliquen erogaciones económicas de los servidores públicos, que no sean de estricto beneficio colectivo;

III. Exigir que los servidores públicos hagan sus consumos, compras o gastos en algún lugar en particular;

IV. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato;

V. Emplear procedimientos ilegales para que no se les vuelva a dar ocupación a los servidores públicos que se separen o sean separados del trabajo;

VI. Ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos de los servidores públicos;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VII. Realizar cualquier acto u omisión que tipifique abuso de autoridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Penal Federal aplicable independientemente de cualquier otro contemplado en el Libro Segundo, Título Primero de la misma ley.

Artículo 15.- Queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Permanecer en el centro de trabajo o introducirse a él, fuera de las horas de trabajo, sin causa justificada;
- II. Usar el mobiliario, instrumentos, equipo y maquinaria para fines distintos al trabajo;
- III. Hacer cualquier clase de propaganda dentro del establecimiento, salvo en los lugares que para tal efecto provea el Sistema;
- IV. Organizar o participar en colectas, rifas y tandas entre el personal, así como vender y/o comprar cualquier cosa, dentro de las oficinas y horarios de trabajo;
- V. Hacer uso indebido o excesivo de los medios de comunicación del Sistema;
- VI. Alterar el orden y disciplina formando grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas, locales o dependencias del Sistema;
- VII. Realizar actividades ajenas al trabajo que obstaculice o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- VIII. Aprovechar los servicios de los servidores públicos del Sistema para asuntos particulares o ajenos a los oficiales del propio sistema;
- IX. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin previo permiso de sus superiores;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- X. Permitir que las personas del sistema o ajenas a este manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado; siempre y cuando haya un resguardo de maquinaria, aparato o vehículo a su persona;
- XI. Permitir que otro servidor público marque o firme sus horas de entrada y salida del trabajo o marcarlas o firmarlas por otro servidor público según el sistema establecido;
- XII. Cambiar de puesto o turno con otro servidor público, utilizar los servicios de otra persona para desempeñar sus labores;
- XIII. Ocurrir en cualquier acto u omisión intencional o doloso que sin entrañar paro de las actividades, se traduzca en disminución de las mismas o en descenso de la productividad;
- XIV. Sustraer del Sistema materiales, instrumentos, maquinaria y equipo de trabajo o documentos sin consentimiento expreso del superior autorizado para ello;
- XV. Fumar o consumir dentro de las instalaciones públicas bebidas alcohólicas, así como presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XVI. Presentarse en el Sistema bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Al iniciar el tratamiento, el servidor público deberá poner por el hecho en conocimiento del sistema y presentarle la prescripción emitida por el ISSEMYM;
- XVII. Portar armas de cualquier clase, durante el tiempo que este en la calle, en las instalaciones o lugar de su trabajo;
- XVIII. Suspender o abandonar sus labores o salir a la calle en horas laborales, sin autorización expresa de su jefe inmediato;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XIX. Comunicar a cualquier persona o empresa no autorizada , secretos, informes sobre asuntos o negocios, tanto el Sistema como de sus usuarios;
- XX. Alterar, modificar, facilitar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos comprobantes y controles del Sistema o de los usuarios del servicio, cualquiera que sea su objeto;
- XXI. Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con el Sistema de los usuarios del servicio, cualquiera que sea su objeto;
- XXII. Las demás que las disposiciones legales sean aplicables.

CAPITULO IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos estarán sujetos a laborar, como máximo cuarenta y cinco horas a la semana, distribuyéndose estas conforme al horario establecido en su contrato. En caso de modificación al horario asignado, el Sistema notificará al servidor público con un día hábil de anticipación.

ARTICULO 17.- La duración máxima de la jornada diaria de trabajo en el sistema será de lunes a viernes de ocho horas la jornada diurna; de siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

- La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
- La jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.
- La jornada mixta es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media más, se considerará como jornada nocturna, según lo establecido por la ley.

Para los servidores públicos sindicalizados, la jornada laboral tendrá una duración de seis horas diarias de lunes a viernes, en un horario de nueve a quince horas, en cumplimiento al convenio sindical, celebrado entre el SUTEYM y el Sistema, pudiendo esta ser modificada, previo acuerdo con el servidor público sindicalizado y la representación del SUTEYM.

Para los servidores públicos generales, la jornada laboral tendrá una duración de ocho horas diarias de lunes a viernes, en un horario de ocho a diecisiete horas o de nueve a dieciséis horas, con una hora para tomar alimentos fuera de las instalaciones de su lugar de trabajo; pudiendo ser esta modificada previo acuerdo con el servidor público, jefe directo, director, área administrativa y en su caso con la presidenta.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El servidor público y el patrón fijaran la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales, debiendo el sistema distribuir el horario laboral de estos servidores públicos, de manera que su jornada semanal, no exceda de cuarenta y ocho horas de trabajo.

ARTÍCULO 18.- Cuando las labores lo permitan el Sistema podrá de manera temporal reducir parcialmente el número de horas de trabajo obligatorias, pero sin que estas reducciones sienten precedente de obligación y sin perjuicio del salario de las condiciones contratadas.

ARTÍCULO 19.- La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, en atención a las necesidades y modalidades de cada uno de los puestos que se desempeñen, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los servidores públicos la cual se estipulará en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 20.- Los servidores públicos con horario continuo de siete horas dispondrán de treinta minutos de descanso durante su jornada, en los cuales podrá tomar sus alimentos fuera de las instalaciones de su lugar de trabajo; si la jornada es de ocho con horario continuo, dispondrá de una hora para tomar sus alimentos o descansar fuera de las instalaciones de su lugar de trabajo, debiendo registrar el horario de entrada y salida de manera diaria.

Cuando por la índole del trabajo a desarrollar, se conceda al servidor público más de un descanso o un descanso mayor señalado en el párrafo que antecede, los mismos serán computados como tiempo trabajado, siempre que se disfrute dentro de las instalaciones del sistema.

ARTÍCULO 21.- Para la comprobación de la exactitud de las entradas y salidas así como la asistencia del servidor público, del Sistema podrá exigir al servidor público firme las relaciones que el sistema de control de asistencia genera quincenalmente o siga cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control implementados por el Sistema.

ARTÍCULO 22.- El control de puntualidad se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La hora de entrada, es a las ocho o nueve horas, según el horario asignado, debiendo el servidor público registrarse al momento de presentarse en el lugar de trabajo, contando con una tolerancia de diez minutos sin que les sean descontados los minutos comprendidos de las ocho a las ocho con diez o de las nueve a las nueve con diez horas;
- b) Después de las ocho con once o nueve con once y hasta las ocho veinte o nueve veinte horas, será considerado como retardo injustificado; tres retardos a la quincena serán considerados como una inasistencia efectuando el descuento de un día de salario integrado.
- c) Después de ocho veinte o nueve veinte horas se considerara como inasistencia teniendo la facultad el sistema de admitir o no admitir al servidor público ese día efectuando el descuento de un día de salario integrado.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

d) La hora de salida es a las dieciséis o diecisiete horas, de acuerdo al horario asignado, debiendo firmar únicamente en esos horarios, independientemente de que por las actividades propias de su área la salida sea posterior.

Dichos descuentos se efectuarán en la quincena siguiente a la que ocurra la incidencia.

ARTÍCULO 23.- En caso de que se presente alguna incidencia justificable, el servidor público deberá requisitar el formato denominado “Formato de Justificación de Incidencias en la Puntualidad y Asistencia” y en su caso “Aviso de Comisión”; el cual contendrá la autorización de su jefe inmediato superior, y serán entregados al área de Tesorería durante los tres días hábiles posteriores al día en que ocurrió la incidencia. En caso de contar con la incapacidad, la cual debe ser expedida por el ISSEMYM, esta se presenta ante el área de Tesorería al día siguiente en que se expidió dicha incapacidad.

Cuando en un lapso de un mes calendario, el servidor público incurra en cuatro o más faltas de asistencia injustificadas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en la fracción IV del artículo 93 de la LTSPEYM, teniendo como antecedente el acta administrativa por faltas injustificadas en forma consecutiva al trabajo.

Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, operará del mismo modo lo establecido en el presente artículo, dando aviso por escrito a la representación sindical que les corresponda.

ARTÍCULO 24.- El servidor público que falte injustificadamente a sus labores, no tendrá derecho a recibir, la retribución correspondiente a los días de ausencia, sin perjuicio de que se le apliquen las demás sanciones legalmente procedentes.

CAPÍTULO V

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos disfrutaran de dos días de descanso a la semana, que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de sueldo.

ARTÍCULO 26.- Los servidores públicos que por algún suceso y/o evento especial presten servicios en sus días de descanso, disfrutaran de otro en sustitución, lo que deberá hacer de su conocimiento por escrito a su superior jerárquico, con conocimiento del área de personal del Sistema y por lo menos con un día de anticipación.

ARTÍCULO 27.- Son días de descanso obligatorio para los servidores públicos del Sistema los que sean publicados en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTICULO 28.- Los servidores públicos, tendrán derecho a disfrutar de 20 días de vacaciones al año dividido en dos periodos de 10 días cada uno, pudiendo ser el primero de estos distribuido en una semana comprendida entre los meses de marzo y abril y la segunda entre los meses de julio y agosto; y el segundo periodo será distribuido en dos semanas en la segunda quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido al menos un periodo de seis meses en el servicio.

El Sistema fijará en un lugar visible las fechas en que los servidores públicos disfrutaran las vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas, tomando en cuenta la opinión de aquellos y para tal efecto elaborará un programa anual.

Ningún servidor público al servicio del Sistema, podrá dejar de disfrutar de su derecho a vacaciones, las cuales bajo ningún supuesto podrán ser objeto de acumulación ni de compensación económica. Ningún acuerdo administrativo en contrario surtirá efectos opuestos a normas de interés público, ni perjudicará el derecho del sistema para hacer valer la prescripción a su favor.

El periodo de vacaciones de cada servidor público solo podrá ser modificado en casos de excepción, debidamente justificado y de común acuerdo con el mismo; siendo estrictamente necesario documentarlo previamente al periodo que se trate.

El derecho de los servidores públicos a las vacaciones prescribe en un año, computado a partir de la terminación de los seis meses siguientes al vencimiento del año de servicios, y será responsabilidad de la Tesorería vigilará el cumplimiento del programa de vacaciones.

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos contarán con permisos y licencias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Permiso con goce de sueldo hasta por dos días al año, para atender asunto particulares, el cual será autorizado por el superior inmediato, el Director o la Presidenta;
- II. Permiso sin goce de sueldo hasta por tres meses, si el servidor público tiene de uno o cinco años de servicio y hasta seis meses en caso de tener más de 5 años de servicio;
- III. Los servidores públicos gozarán de tres días de permiso con goce de sueldo en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IV. Los servidores públicos con más de seis meses de servicio, tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo por cinco días para la preparación de su examen profesional;

V. Cuando deban realizar trámites para obtener pensión por jubilación ante el ISSEMYM, por un tiempo que no excederá de dos meses;

VI. Cuando un servidor público sea designado para desempeñar un puesto de elección popular, se suspenderán los efectos de su nombramiento y quedará eximido de la obligación de prestar sus servicios al Sistema y éste dejara de cubrirle la remuneración salarial correspondiente; hasta que se establezcan los efectos de la relación laboral al concluir la causa de la suspensión expresada, durante el desempeño del cargo de elección popular, la plaza se cubrirá itinerantemente;

VII. Para el caso de que se trate de plazas sindicalizadas, deberá estarse a lo dispuesto por el Convenio Sindical vigente, para el caso de desocupación de estas; y

VIII. El lapso que comprenda la suspensión de las relaciones de trabajo, en los casos de elección popular o de licencias que excedan de quince días, no se computará para efecto de las prestaciones que se otorguen con base en el tiempo de servicios, excepto en el caso de las licencias sindicales.

Los servidores públicos que disfruten de una licencia sin goce de sueldo, al terminar esta, ocuparán el mismo puesto que tenían anteriormente, sin afectar sus derechos y condiciones laborales, así como antigüedad.

Los servidores públicos que disfruten de una licencia sin goce de sueldo, podrán disfrutar de subsecuentes, siempre y cuando hayan cumplido seis meses ininterrumpidos de servicios después de concluida la primera licencia.

Para todas las fracciones será necesario presentar el aviso de justificación de licencias en la puntualidad y asistencia ante Tesorería del Sistema; y con excepción de los supuestos previstos en la fracción I de este artículo, no bastará la simple solicitud del permiso, licencia ni el aviso del servidor público para faltar a sus labores, sino que será necesario que la el área de Tesorería, previamente notifique al servidor público su autorización por escrito en un lapso de 24 horas posteriores a la fecha en que se recibió dicho aviso.

ARTÍCULO 31.- Los permisos a los que se refiere el artículo anterior, surtirán efectos a partir de la fecha en que lo autorice el Sistema y terminarán en la fecha precisada en el mismo permiso.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 32.- El Sistema está obligado de acuerdo a la Ley, a otorgar licencias a sus servidores públicos para el desempeño de una comisión temporal o permanente en su Sindicato. De conformidad con los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Siempre que el número de servidores públicos comisionados no sea tal, que se perjudique la buena marcha del Sistema o de las áreas de adscripción de los solicitantes;
- II. Cuando se acredite además, de manera fehaciente el cargo que desempeñaran;
- III. Los servidores públicos tendrán reservado el derecho de cubrir las plazas que ocupaban antes de sus licencias, recuperando todos su derechos laborales cuando regresen a las mismas;
- IV. Exista previo acuerdo por escrito del Sistema con el Sindicato.

CAPITULO VI DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 33.- Salario es la retribución que el Sistema debe pagar a sus servidores públicos por los servicios prestados, conforme al tabulador de sueldos aprobado, debiendo obedecer a lo siguiente:

- I. Se entenderá por sueldo nominal el que se consigne en la nómina que comprende el salario y otras prestaciones que en forma ordinaria percibía el servidor público en razón de las funciones específicas que desarrolle.
- II. En los preceptos en que se haga referencia al sueldo o salario del servidor público o no se señale lo que por tal deba considerarse para los efectos de los mismos, entenderá que se trata de la remuneración fija mensual que perciba, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado por la autoridad correspondiente.
- III. En los tabuladores se establecerán remuneraciones iguales para puestos de la misma categoría y nivel o rango.

ARTÍCULO 34.- El salario se pagara al personal por quincenas variadas, en días hábiles y mediante depósito en una cuenta bancaria que abrirá el Sistema específica para cada servidor público.

Cuando el día de pago coincida con uno no laborable, este se hará el día laborable anterior, los recibos y la nómina correspondientes, deberán ser firmados por el servidor público en original en el área de Tesorería y contendrá el importe y los conceptos de pago efectuado, así como los descuentos y deducciones correspondientes.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 35.- El servidor público que en virtud de su nombramiento o contrato labore una jornada menor a la señalada en el presente Reglamento, tendrá derecho de recibir las percepciones salariales y prestaciones que proporcionalmente corresponda a dicha jornada reducida y conforme a la retribución salarial asignada al trabajo o puesto que desempeñe.

Se considerará como jornada completa aquella que por la índole de las condiciones físicas del trabajo a desarrollar, sea necesario que el servidor público labore una jornada menor o mayor a la establecida en este Reglamento y sin perjuicio de la reducción que le corresponda como jornada completa.

ARTICULO 36.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 60 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas por la cantidad equivalente a 20 días de sueldo base, previo al primer periodo vacacional y la segunda cantidad equivalente a 40 días de sueldo base a más, tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente laborados.

Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, se pagara la cantidad estipulada en el Convenio Sindical, obedeciendo de la misma forma a los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 37.- Los servidores públicos que tengan derecho a disfrutar de vacaciones conforme lo estipulado en el presente Reglamento, tendrán derecho a recibir el salario correspondiente al tiempo que duren estas, más una prima vacacional equivalente a 25 días de salario al año, dividida para los dos periodos vacacionales establecidos.

Si la relación laboral termina antes de que el servidor público cumpla el año de servicios, tendrá derecho por concepto de vacaciones no disfrutadas a una remuneración proporcional al periodo trabajado y al pago de la prima vacacional respectiva, siempre y cuando haya laborado durante 6 meses de manera continua en el Sistema.

CAPITULO VII

DESCUENTOS, RETENCIONES O DEDUCCIONES A LOS SALARIOS

ARTÍCULO 38.- Los descuentos a los salarios de los servidores públicos están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Pago de deudas contraídas con el Sistema por anticipo de salarios, pagos hechos por error o con exceso al servidor público o por pérdidas o averías que por negligencia suya ocasione a las herramientas, equipos o muebles asignados por el desempeño de su trabajo, previo consentimiento por escrito del servidor público. La cantidad exigible por estas en ningún caso podrá ser mayor del porcentaje previsto en el artículo **84** de la LTSPEYM;
- II. Pago de deudas contraídas por el servidor público que se deriven de prestaciones a que se tenga derecho ante el ISSEMYM;
- III. Pago de pensiones alimenticias, decretado por autoridad competente;
- IV. Pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos del sindicato;
- V. Pago de créditos otorgados al servidor público con motivo de la adquisición de bienes o servicios otorgados por personas físicas o colectivas con quien el Sistema tenga celebrados convenios de colaboración;
- VI. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y cotizaciones al ISSEMYM;
- VII. Aplicaciones de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos generales y/o operativos con registro de puntualidad y asistencia a través de la lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad;
- VIII. Faltas de puntualidad o inasistencia injustificada o aquellas cantidades que resulten por la imposición de inhabilitación sin goce de sueldo en un procedimiento administrativo de responsabilidad, sancionado por el Órgano de Control interno.

CAPITULO VIII
BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 39.- El Sistema está obligado a proporcionar a sus servidores públicos, la seguridad social a que se refiere la Ley del ISSEMYM.

CAPITULO IX
OTROS BENEFICIOS Y APOYOS

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 40.- El Sistema buscara celebrar, con prestadores de bienes y servicios debidamente registrados, convenios de colaboración para brindar a sus servidores públicos el acceso a créditos, seguros de vida, seguros de automóviles, de gastos médicos mayores, gastos funerarios, adquisición de muebles, entre otros, con descuentos quincenales a través de la nómina, a fin de apoyar a la economía familiar, sin exceder los porcentajes señalados en la ley.

CAPITULO X DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 41.- El Sistema está obligado a proporcionar a los servidores públicos sindicalizados, las prestaciones estipuladas a través del Convenio sindical vigente, que tenga celebrado el Sistema y cumplir con lo estipulado en cuanto a horario de trabajo.

ARTÍCULO 42.- Los servidores públicos generales tendrán derecho a las prestaciones que por ley les correspondan.

ARTÍCULO 43.- Todos los servidores públicos del Sistema tendrán derecho a que se les proporcione capacitación y adiestramiento de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo, conforme a los planes y programas que el mismo formule, derivado de las detenciones de capacitación formuladas por los empleados y por sus jefes superiores para el mejor desempeño de las funciones encomendadas y de acuerdo a su perfil de puesto.

ARTÍCULO 44.- El Sistema formulará el programa anual de capacitación, tomando como base la detección de necesidades de cada empleado manifieste, considerando las necesidades que exprese su jefe inmediato superior, así como el perfil del puesto, buscando la superación y el desarrollo personal de los servidores públicos y su orientación y formación para el trabajo; incrementando la productividad junto con el mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, cultura general y conciencia de la importancia de la prestación de los servicios para la población del Municipio de Jocotitlán, México.

ARTÍCULO 45.- El servidor público tiene el derecho a que el Sistema le proporcione capacitación y adiestramiento; esto implica la obligación por parte del servidor público a asistir puntualmente a los cursos, atender a los instructores y presentar los exámenes de evaluación, excepto que acredite su competencia, a satisfacción del sistema, documentalmente o mediante examen de suficiencia.

El Sistema podrá convenir con sus servidores públicos que su capacitación o adiestramiento se dé dentro o fuera de sus oficinas.

La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de las horas de trabajo, excepto que atendiendo a la naturaleza de los servicios, el sistema y el servidor público convenga que se imparta de otra manera, o se refieren a actividades distintas a las que este desempeñe.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El servidor público de nuevo ingreso que requiera y reciba capacitación y adiestramiento, estará sujeto a las condiciones que rigen para los demás servidores públicos.

CAPITULO XI **TERMINACIÓN, RECISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 46.- La relación laboral termina por:

- a) Renuncia o abandono del empleo;
- b) Mutuo consentimiento de las partes;
- c) Pensión;
- d) Muerte del servidor público;
- e) Terminación de la obra o vencimiento del contrato, e
- f) Incapacidad total física, mental o inhabilidad manifiesta del servidor público que haga imposible la prestación del servicio.

ARTÍCULO 47.- Son causas de recisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Sistema las consignadas en la Ley, en la LTSPEYM y las análogas a las establecidas en el capítulo V, denominado Prohibiciones a los servidores públicos de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, así como las que establezcan otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 48.- Son causas de suspensión de la relación laboral, las establecidas en la Ley en la LTSPEYM. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en este artículo, o bien desde la fecha en que se comuniquen al Sistema; desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, el servidor público deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Los trabajadores al servicio del Sistema DIF Municipal, que Incumplan a lo ordenado por el presente reglamento y dependiendo de la gravedad, se harán sujetos de las siguientes sanciones:

- A). Amonestación verbal por la primera.
- B). Amonestación por escrito (extrañamiento) e integración de una copia en el expediente del trabajador por la segunda vez.
- C). Suspensión temporal de sus labores
- D). Suspensión definitiva de sus labores.

ARTÍCULO 50. En caso de reincidencia causará baja sin responsabilidad para el Sistema DIF Municipal.

CAPITULO XIII

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 51.- La inobservancia o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionados por la Contraloría Municipal, en términos de lo establecido por la LRSPEMYM.

Quedan exceptuadas de la competencia de la Contraloría Municipal, las causas de la rescisión de la relación laboral por causas imputables al servidor público, ya que las mismas causan baja automática del servidor público, sin responsabilidad alguna para el Sistema en términos de lo dispuesto por la LTSPEYM.

ARTÍCULO 52.- El jefe superior inmediato que tenga conocimiento de cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, por parte del personal a su cargo, tiene la obligación de denunciarlo de inmediato a la Control Municipal y darle conocimiento a la representación sindical del acto o responsabilidad del alguna persona sindicalizada.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría Municipal, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público lo hará del conocimiento del área Tesorería, para que proceda a ejecutar las sanciones correspondiente, en los términos a que haya lugar y en los casos en que así lo disponga la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, será presentado para su registro ante la Secretaria del Trabajo del Estado de México, a través de su junta y/o Tribunal de Arbitraje del Valle de Toluca, dentro de los cinco días siguientes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Aprobado por la junta de Gobierno y una vez registrado ante la Secretaria del Trabajo del Estado de México, ser publicado en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Este Reglamento abroga todas las disposiciones en la materia que hayan sido expedidas con anterioridad y que contravengan lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- Las modificaciones al presente Reglamento, solo podrán ser observadas por los servidores públicos al servicio del Sistema, previa aprobación por la Junta de Gobierno y registradas ante la Secretaria del Trabajo del Estado de México; serán también de carácter obligatorio, otras disposiciones que en la materia entren en vigor y que tengan por consecuencia la necesidad de modificar el presente Reglamento.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

QUINTO.- Los servidores públicos sindicalizados que laboren en el Sistema, serán sujetos prioritariamente a lo establecido en el Convenio de Sueldos, Prestaciones Socioeconómicas Colaterales y de la Ley vigente, suscrito con el mismo y en lo no previsto por aquel serán aplicables las disposiciones de la ley de la materia y lo dispuesto en el presente Reglamento.

C.ELVIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTA HONORARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENTA HONORARIA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE JOCOTITLÁN,
MÉXICO

MTRA. BEGONIA PLATA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

L.C. VERÓNICA SANTOS CÁRDENAS
SORERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
SECRETARIA LOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

MTRA. DIANET VENCES GARCÍA
LOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO.

